CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-04-25 11:10:41
Salida V.U.R No: 24-3-08969
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3241745

CONCEPTO DE USO CU3-24-1745

Bogotá D.C., abril 22 de 2024

25 ABR 2024

Señores:
FRUVER VILLAS DEL PORVENIR
marcosfidelcifuentes802@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA:	**CONCEPTO DE USO CU3-24-1745**
DIRECCIÓN:	**CL 54 C S 100 75 INT B CASA 159**
URBANIZACIÓN:	**CIUDADELA EL PORVENIR**
LOCALIDAD:	**BOSA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Porvenir, Tratamiento de Consolidación, en Área de Actividad Proximidad – AAP – Receptora de Soportes Urbanos, con frente o costado a Malla Vial Intermedia y hace parte del Plan Parcial de Desarrollo denominado "*Ciudadela El Porvenir*", Adoptado mediante Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado Ciudadela El Porvenir, ubicado en la localidad de Bosa"*, localizando al predio en la manzana 74 Área Urbana Integral, Zona Residencial, según Plano N° 1, "*Estructura del Plan parcial*"

Al respecto del desarrollo del predio, el numeral 5, artículo 599 del decreto 555 de 2021, indica:

> ***"5. Planes Parciales adoptados**. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción."*

En relación con su consulta específica para el uso de **FRUVER**, el artículo 16 del Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002, establece:

"ARTÍCULO 16- ASIGNACIÓN DE USOS:

AREA URBANA INTEGRAL -ZONA RESIDENCIAL:

COMPLEMENTARIOS
(…)
COMERCIO
Vecinal A, (7) y (9)
Vecinal B, (7) y (9)
(…)

Para el desarrollo de Los usos señalados en el cuadro anterior, se deberá tener en cuenta las condiciones y restricciones señaladas a continuación, de acuerdo con el número indicado:

(…)

(7) Únicamente sobre las vías vehiculares paralelas a la Avenida Primero de Mayo; señaladas en el plano No.1 que hace parte integral del presente Decreto.

(…)

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

(9) Como parte integral del uso principal, únicamente en primeros pisos.

(...)"

(Sublineas con negrita fuera de texto)

En este sentido y en relación con su consulta específica para el uso de **FRUVER** clasificado este como Comercio de Escala Vecinal A y Vecinal B, el articulo 16 del Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002 lo contempla como permitido bajo el cumplimiento de las notas 7 y 9 mencionadas anteriormente.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO.
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA.